

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 345
ACUERDO SALARIAL PARITARIAS 2015**

ESCALA DE SUELDOS

CATEGORÍAS	ABRIL 2015		AGOSTO 2015	
	BASICO	BASICO CONFORMADO	BASICO	BASICO CONFORMADO
ENCARGADO DE TURNO	\$ 9.967,46.-	(\$ 11.123,86.-)	\$ 10.964,21.-	(\$ 12.236,25.-)
ADMINISTRATIVO	\$ 9.534,40.-	(\$ 10.690,80.-)	\$ 10.487,84.-	(\$ 11.759,88.-)
OPERARIO	\$ 9.414,04.-	(\$ 10.570,44.-)	\$ 10.355,44.-	(\$ 11.627,48.-)
ASISTENCIA PERFECTA	\$ 578,20.-		\$ 636,02.-	
MANEJO DE FONDOS	\$ 578,20.-		\$ 636,02.-	

ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, percibirá un DOS POR CIENTO (2%) del total de las remuneraciones brutas mensuales. (Art. 25, Convenio Colectivo de Trabajo 345).

HORAS EXTRAS: El exceso de jornada entre las 6 hs. y las 21 hs. se debe abonar como HORAS EXTRAS AL 50% y entre las 21 hs. y las 6 hs. como HORAS EXTRAS AL 100%, las horas extras que se realicen los sábados después de las 13 horas y los domingos se deben liquidar como HORAS EXTRAS AL 100%. Para liquidar las mismas se debe tener en cuenta el sueldo básico más la antigüedad.

FRANCOS: Descanso semanal obligatorio de treinta y seis (36) horas corridas mínimas. Ningún trabajador gozará menos de seis (6) días de descanso en el mes calendario. Debiéndose respetar la pausa de doce (12) horas mínimas de descanso entre el final y el comienzo de la próxima jornada de trabajo. Los francos trabajados se deberán cobrar como horas extras al 100% (Art. 11, Convenio Colectivo de Trabajo 345).

HS. NOCTURNAS: La jornada de trabajo nocturna no podrá exceder de 7 hs., entendiéndose por tal las que se presten entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente. Los que presten servicios nocturnos de 8 hs. deberán percibir una (1) hora nocturna al 100% por cada día trabajado. (Art. 14, Convenio Colectivo de Trabajo 345).

JORNADA NO LABORABLE: Durante los días 24 y 31 de Diciembre, en el turno comprendido entre las 22.00 y 06.00 hs. los trabajadores se encuentran eximidos de concurrir a sus puestos de trabajo, sin pérdida y/o descuento en su remuneración, a excepción de aquellos dependientes que deban cumplir con una guardia mínima a requerimiento del empleador. (Clausula 5º Acuerdo paritario 2015).

Para mayor información los horarios de atención son de: 8 a 12:30 hs. y de: 15:30 a 20:00 hs.